CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el término para que se pronunciara la parte demandante sobre las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, discurrió durante los días 18 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024.

Dentro del término, la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda por las entidades demandadas y las llamadas en garantía. En dicha oportunidad se permitió la demandante aportar dictamen pericial que se puso en conocimiento mediante auto del 22 de abril del año en curso.

Igualmente, en el extremo pasivo, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFALIAR RISARALDA se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

El término concedido para pronunciamiento frente al dictamen aportado por la parte demandante discurrió los días 23, 24 y 25 de abril de 2024, pronunciándose sobre el mismo las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES **SURAMERICANA S.A.** oponiéndose ambas y solicitando la concurrencia de los peritos para la sustentación del respectivo dictamen. ALLIANZ SEGUROS S.A. solicitó además un término no inferior a 30 días para aportar dictamen de contradicción.

Pereira, 9 de mayo de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-

Diana Patricia García Aristizábal Secretaria

> Suzgado Cuarto Civil del Circuito Pereira - Risaralda

Mayo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2019-00600 Proceso: **VERBAL RCE**

Demandantes: ADRIANA PORRAS CORREA Y OTROS

Demandadas: COMPENSACION **FAMILIAR** DE CAIA DE

RISARALDA, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

E.P.S.

Teniendo en cuenta que ya se ha integrado el contradictorio en la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, se procede a continuar con el trámite de este asunto.

En consecuencia, se convoca a los apoderados y las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 372 y núm. 9 del artículo 375 C.G.P., en la que se evacuarán las etapas de interrogatorios a las partes, fijación del litigio, y demás trámites previstos en los artículos mencionados. Esta se llevará a cabo el día <u>10 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</u>

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás actos relacionados con la audiencia, so pena de que aún sin su presencia ésta se lleve a cabo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Igualmente se previene a las partes y apoderados que por su inasistencia se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso se procede al decreto de las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales.

Ténganse como pruebas testimoniales las de las siguientes personas:

- 1. DALILA MARÍA GIRALDO JARAMILLO
- 2. ESTELA VIVIANA HERNÁNDEZ ARIAS.
- 3. LUIS ALBEIRO AMAYA CASTAÑO
- 4. MÉDICO HERNANDO GARCÍA VELASCO
- 5. MÉDICA TANIA DEL PILAR MENDOZA PENA
- 6. AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEYCY CRISTINA CASTAÑO RAMÍREZ
- 7. AUXILIAR DE ENFERMERÍA ADRIANA VALENCIA GUTIÉRREZ

La asistencia de los testigos citados correrá a cargo de la parte demandante, por ser quien los solicitó.

Prueba pericial

Téngase como prueba pericial rendido por **AML DE JURE** a través de los doctores **JUAN CARLOS RIVERA ARCILA**, Medico y Cirujano, y **ÁNGELA MARCELA TIBAQUIRA**,

igualmente médica Cirujana, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En atención a las oposiciones que frente a él cursaron por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se ordena la concurrencia de los profesionales arriba mencionados a la audiencia citada para la sustentación del dictamen rendido.

La asistencia de los peritos citados correrá a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó la experticia.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte a instancias de la apoderada de los demandantes para el señor MAURIER VALENCIA HERNANDEZ -o quien haga sus veces- como representante legal de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFALIAR RISARALDA en los términos del inciso tercero del artículo 198 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFALIAR RISARALDA

Documentales.

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales.

Ténganse como pruebas testimoniales las de las siguientes personas:

- 1. MÉDICA SANDRA LORENA QUICENO RAMÍREZ
- 2. GINECÓLOGO JOSE DUVÁN LÓPEZ JARAMILLO
- 3. MÉDICA VIVIANA OSPINA CASTRO

El testimonio del galeno **HERNANDO GARCÍA VELASCO** fue solicitado igualmente por la parte demandante, por lo que se tendrá como prueba común a ambas partes.

La asistencia de los testigos citados correrá a cargo de la parte demandada, por ser quien los solicitó.

Prueba pericial

Téngase como prueba pericial rendido por la doctora **JOHANA ANDREA JOJOA NIÑO**, especialista en ginecología y obstetricia, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En atención a las oposiciones que frente a él cursaron por la parte demandante, se ordena la concurrencia de la profesional arriba mencionada a la audiencia citada para la sustentación del dictamen rendido.

La asistencia de la experta correrá a cargo de la parte demandada, por ser quien solicitó el dictamen.

DE SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S.

Documentales.

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales.

Ténganse como pruebas testimoniales las de las siguientes personas:

- 1. MÉDICO JHON BAYRON RAMÍREZ BURITICÁ
- 2. MÉDICO CARLOS MAURICIO RÍOS GUIRALES
- 3. MÉDICA ANA LUCÍA RÍOS GARAVITO

Los testimonios del galeno **HERNANDO GARCÍA VELASCO** y de la médica **TANIA DEL PILAR MENDOZA** fueron solicitados igualmente por la parte demandante, por lo que se tendrá como prueba común a ambas partes.

Los testimonios de las médicas **VIVIANA OSPINA CASTRO** y **SANDRA LORENA QUICENO RAMÍREZ** fueron solicitados concurrentemente por ambas demandadas.

La asistencia de los testigos citados correrá a cargo de la parte demandada, por ser quien los solicitó.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte a instancias de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S.** para los siguientes demandantes:

- 1. ADRIANA PORRAS CORREA
- 2. JHON FERNANDO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
- 3. LAURA VANESA RAMÍREZ
- 4. PORRAS, FABIOLA CORREA DE PORRAS
- 5. MARY LUZ PORRAS CORREA

<u>DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFALIAR RISARALDA</u>

DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Documental

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte a instancias de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para los siguientes demandantes:

- 1. ADRIANA PORRAS CORREA
- 2. JHON FERNANDO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
- 3. LAURA VANESA RAMÍREZ
- 4. PORRAS, FABIOLA CORREA DE PORRAS
- 5. MARY LUZ PORRAS CORREA

DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFALIAR RISARALDA EN CONJUNTO CON SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S.

DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documental

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales.

Ténganse como pruebas testimoniales las de las siguientes personas:

1. ISABELLA CARO OROZCO

La asistencia de la testigo citada correrá a cargo de la llamada en garantía, por ser quien la solicitó.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte a instancias de **CLÍNICA LOS ROSALES S.A.** para los siguientes demandantes:

1. ADRIANA PORRAS CORREA

- 2. JHON FERNANDO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
- 3. LAURA VANESA RAMÍREZ
- 4. PORRAS, FABIOLA CORREA DE PORRAS
- 5. MARY LUZ PORRAS CORREA

Se accede a la solicitud genérica de interrogatorio de parte respecto de los demandados a instancias de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Prueba pericial

Se accede a la solicitud que eleva el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para la concesión de un término para allegar el dictamen de oposición anunciado en el pronunciamiento frente a la experticia aportada por la parte demandante.

En consecuencia, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que se sirva allegar el referido dictamen, so pena de no ser tenido en cuenta dentro de los medios probatorios a valorar en el caso concreto.

Se advierte que la fijación de la fecha de la audiencia tuvo en consideración el inicio y posible final del término arriba descrito, garantizando que la llamada en garantía cuente con la oportunidad de allegar la prueba solicitada.

No quedando algún otro elemento por evacuar.

Notifiquese

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de mayo de 2024

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6975f359e34441799eedf56d5e7cdf1e54db315122d8447a4db96dbc1be742

Documento generado en 27/05/2024 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica